

BANCO DE ESPAÑA

768

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 11 de enero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

Cambios

1 euro =	1,1569	dólares USA
1 euro =	126,33	yenes japoneses
1 euro =	323,40	dracmas griegas
1 euro =	7,4433	coronas danesas
1 euro =	9,0985	coronas suecas
1 euro =	0,70440	libras esterlinas
1 euro =	8,5585	coronas noruegas
1 euro =	35,173	coronas checas
1 euro =	0,58167	libras chipriotas
1 euro =	15,6466	coronas estonas
1 euro =	249,70	forints húngaros
1 euro =	4,0320	zlotys polacos
1 euro =	188,9655	tolares eslovenos
1 euro =	1,6104	francos suizos
1 euro =	1,7463	dólares canadienses
1 euro =	1,8134	dólares australianos
1 euro =	2,1257	dólares neozelandeses

Madrid, 11 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

769

AVISO de 11 de enero de 1999, del Banco de España, por el que, con carácter meramente informativo, se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

AVISO

Con carácter meramente informativo se facilita a continuación la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	143,821
100 yenes japoneses	131,707
100 dracmas griegas	51,449
1 corona danesa	22,354
1 corona sueca	18,287
1 libra esterlina	236,210
1 corona noruega	19,441
100 coronas checas	473,050
1 libra chipriota	286,049
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,634
1 zloty polaco	41,266
100 tolares eslovenos	88,051
1 franco suizo	103,320
1 dólar canadiense	95,279
1 dólar australiano	91,754
1 dólar neozelandés	78,274

Madrid, 11 de enero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

770

DECRETO 274/1998, de 21 de octubre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Barberá del Vallés y de Sabadell.

En fecha 29 de marzo de 1995, los Plenos de los Ayuntamientos de Sabadell y de Barberá del Vallés acordaron iniciar un expediente de alteración de términos municipales que consistía en la segregación de una parte del término municipal de Sabadell para su agregación al municipio de Barberá del Vallés, y en la correlativa segregación de una parte de este término municipal para su agregación al de Sabadell. Asimismo, acordaron aprobar la Memoria técnica elaborada por los representantes de los dos municipios y determinaron que fuera el Ayuntamiento de Sabadell quien se hiciera cargo de la tramitación administrativa. El inicio del expediente se fundamentó en las causas reguladas en el artículo 14.b) del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y específicamente en el hecho de que con esta alteración de términos se dará una mayor coherencia urbanística a los dos municipios afectados.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. El Consejo Comarcal de El Vallés Occidental, a través del Decreto de Presidencia de 26 de septiembre de 1997, y la Diputación de Barcelona, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 25 de septiembre de 1997, emitieron informe favorable.

En la sesión del día 17 de febrero de 1998, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, al apreciar que hay consideraciones de orden geográfico y administrativo que hacen aconsejable la alteración de términos solicitada, y que la nueva delimitación resultante dará más cohesión territorial interna a los dos municipios afectados.

En fecha 28 de julio de 1998, la Comisión Jurídica Asesora emitió el dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la propuesta de segregación, al entender que concurren de forma clara circunstancias de orden geográfico que hacen aconsejable la alteración de términos solicitada y que hay conformidad de los dos Ayuntamientos afectados, Barberá del Vallés y Sabadell, y de la Comisión de Delimitación Territorial.

Tomando en consideración la Memoria justificativa de la alteración de términos presentada por los Ayuntamientos de Barberá del Vallés y de Sabadell, los informes favorables del Consejo Comarcal de El Vallés Occidental, de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen también favorable de la Comisión Jurídica Asesora.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13.1, c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y en los artículos 6, 7.2, y 14 a 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

A propuesta del Consejero de Gobernación y con previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Sabadell, para su agregación al municipio de Barberá del Vallés, y la correlativa segregación de una parte de este término municipal para su agregación al de Sabadell.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Barberá del Vallés y de Sabadell es la que consta en el plano a escala 1:2.000 que figura en la Memoria técnica elaborada por los Ayuntamientos de Barberá del Vallés y de Sabadell como anexo 3.2 y que fue ratificada por los Plenos de los dos Ayuntamientos el día 29 de marzo de 1995, en relación con los sectores de la escuela «la Románica», la ronda de Santa María, la zona industrial de configuración aislada del río Ripoll y el polígono de «Can Roqueta», situados entre los mojoneros quinto y duodécimo del acta de deslinde de 29 de abril de 1996.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea de término aprobada y redac-

tarán las correspondientes nuevas actas de deslinde, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Barberá del Vallés y de Sabadell han de proceder a su ejecución.

Artículo 5.

Los Ayuntamientos de Barberá del Vallés y de Sabadell se entregarán, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que haga referencia exclusiva a las zonas objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 21 de octubre de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

771

DECRETO 275/1998, de 21 de octubre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Montesquiu y de Sant Quirze de Besora.

En fecha 26 de enero de 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Montesquiu acordó iniciar un expediente de alteración de términos municipales que consistía en la segregación de una parte del término municipal de Sant Quirze de Besora para su agregación al municipio de Montesquiu. Con posterioridad, en fecha 29 de marzo de 1996, y conjuntamente con el Ayuntamiento de Sant Quirze de Besora, modificaron el acuerdo inicial a fin de adecuar el expediente iniciado a uno de segregación y agregación recíprocas entre estos dos municipios. El inicio del expediente se fundamentó en las causas reguladas en el artículo 14.b) del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los entes locales de Cataluña, y específicamente en el hecho de que con la alteración de términos solicitada se dará una mayor cohesión territorial a los municipios.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. El Consejo Comarcal de Osona, en su sesión de 24 de abril de 1996, y la Diputación de Barcelona, a través del Decreto de Presidencia de 20 de mayo de 1996, y ratificado por Acuerdo plenario de 25 de julio de 1996, emitieron informe favorable.

En la sesión del día 17 de febrero de 1998, la Comisión de Delimitación Territorial emitió informe favorable sobre el expediente, al apreciar que hay consideraciones de orden geográfico y administrativo que hacen aconsejable la alteración de términos solicitada, y que la nueva delimitación resultante entre los dos municipios les dará una mayor coherencia territorial.

En fecha 16 de julio de 1998, la Comisión Jurídica Asesora emitió el dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la propuesta de segregación, al entender que concurren de forma clara circunstancias de orden geográfico que hacen aconsejable la segregación y que hay conformidad de los dos Ayuntamientos afectados, Montesquiu y Sant Quirze de Besora, y de la Comisión de Delimitación Territorial.

Tomando en consideración la Memoria justificativa de la alteración de términos presentada por los Ayuntamientos de Montesquiu y de Sant Quirze de Besora, los informes favorables del Consejo Comarcal de Osona, de la Diputación de Barcelona y de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen también favorable de la Comisión Jurídica Asesora.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13.1, c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y en los artículos 6, 7.2, y 14 a 29 del Decreto 140/1988,

de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los entes locales de Cataluña.

A propuesta del Consejero de Gobernación y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Sant Quirze de Besora, para su agregación al municipio de Montesquiu, y la correlativa segregación de una parte de este término municipal para su agregación al de Sant Quirze de Besora.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Montesquiu y de Sant Quirze de Besora es la que consta en los planos del expediente, y su descripción es la siguiente: Desde el mojón de tres términos común a los municipios de Montesquiu, Sant Quirze de Besora y Sora, que pasa a partir de ahora a ser únicamente común a los municipios de Sant Quirze de Besora y Sora, la nueva línea de término sigue el trazado vigente entre Montesquiu y Sora hasta el mojón número 9 del acta de deslinde entre Montesquiu y Sora, levantada por el Instituto Geográfico y Catastral el día 15 de marzo de 1949, que a partir de ahora es el nuevo tráfino entre los tres municipios citados. Desde aquí, la nueva línea de término sigue en línea recta hasta la prolongación al oeste de la línea de cresta de Els Esbalços, desde donde sigue en dirección este y posteriormente sur la línea de cresta citada hasta el mojón segundo del acta de deslinde vigente entre Sant Quirze de Besora y Montesquiu, levantada por el Instituto Geográfico y Catastral el día 27 de agosto de 1948. Desde este lugar la línea de término continúa por la vigente línea hasta el mojón tercero del acta citada que se encuentra en el paraje conocido como L'Esqueixada, desde donde continúa en línea recta por la perpendicular trazada desde el mojón tercero al extremo derecho del cauce del río Ter. Desde aquí prosigue, aguas arriba, por el extremo derecho del cauce y posteriormente por la cara exterior de la escollera y muro que se han hecho hasta el lado sur del puente de la carretera de Montesquiu al castillo de Montesquiu, para continuar posteriormente por el margen este de esta carretera, que en este tramo coincide con la alameda que delimita la propiedad de «Eurospain de Promociones Hoteleras, Sociedad Anónima», hasta encontrar el trazado de la antigua línea de término, en el tramo comprendido entre los mojones cuarto y quinto del acta de deslinde entre Sant Quirze de Besora y Montesquiu hasta ahora vigente. Desde este punto la línea de término se mantiene inalterada.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Montesquiu y de Sant Quirze de Besora han de proceder a su ejecución.

Artículo 5.

Los Ayuntamientos de Montesquiu y de Sant Quirze de Besora se entregarán, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a las zonas objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 21 de octubre de 1998.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.